



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

REPÚBLICA ARGENTINA

2019 – “AÑO DE LA EXPORTACION”

EXPTE-UNC- N° 0030720/2017

CORDOBA

VISTO, La contratación propiciada por Secretaría Administrativa de la Facultad de Derecho, y suscripción de contrato a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba representada por el Sr. Decano de la Facultad y el Sr. Cr. JUAN EDUARDO LLANOS, D.N.I. 6.724.428, en los términos de la Ord. HCS N° 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación que se trata será atendida con fondos provenientes de recursos del Área Central de la Facultad de Derecho;

Que, en consecuencia, resulta necesario y procedente disponer la suscripción de contrato con el Sr. Cr. JUAN EDUARDO LLANOS a partir del 1 de enero de 2020 y por el término de tres (3) meses.

Por ELLO:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Art.1°: Aprobar el contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, celebrado con el Sr. JUAN EDUARDO LLANOS, D.N.I. 6.724.428, el que se incorpora como Anexo de la presente.

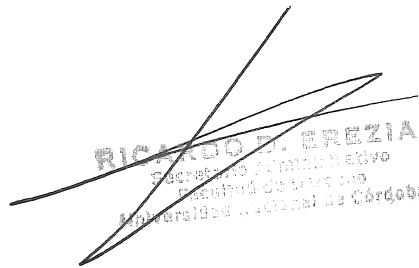
Art. 2°: El presente contrato será atendida con fondos provenientes del Área Central de la Facultad de Derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

Art. 3°: La Dirección General de Administración de la Facultad de Derecho, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC (Art. 5° Ord. HCS N° 4/06 modificada por su similar Ord. HCS N° 9/08 y Ord. HCS N° 5/12).

Art.4°: Protocolícese, Comuníquese, Gírese copia a Dirección General de Administración de la Facultad. Oportunamente Archívese.


RICARDO D. EREZIAN
Secretario Administrativo
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

1629



CUDAP-Expte. UNC N° 0030720/2017



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE
(sin relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba** representada en este acto por el Sr. **Prof. Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER**, en su carácter de **DECANO** de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, y el Sr. **Cr. JUAN EDUARDO LLANOS, DNI. N° 6.724.428**, con domicilio en calle Java 472, Barrio Cabo Farina, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante “**EL PROFESIONAL**”, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata al **Cr. JUAN EDUARDO LLANOS, DNI. N° 6.724.428**, quien acepta, para brindar sus servicios técnico-profesionales en la Dirección General de Administración de la Facultad de Derecho dependiente de la Secretaría Administrativa.

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 20-06724428-2.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Derecho. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en ese acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Facultad de Derecho.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 01 de enero de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido

conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: **EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$24.000 (pesos veinticuatro mil), pagaderos en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos \$8.000 (pesos ocho mil), a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias. La retribución pactada será atendida por partes iguales con fondos del Área Central y de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2019 – “AÑO DE LA EXPORTACION”

resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.


UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

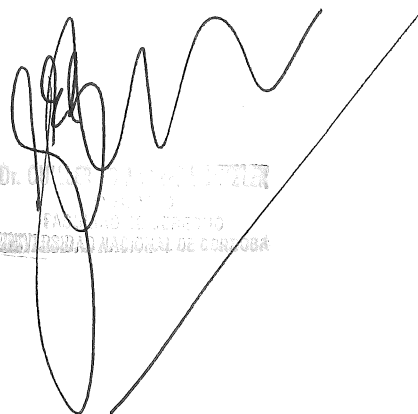
DUODÉCIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse jubilado, motivo por el cual se encuentra exento de realizar aportes jubilatorios. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la

Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P.- Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y
b) **EL PROFESIONAL** en calle Java 472, Barrio Cabo Farina, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la
ciudad de Córdoba, a los 19 días del mes de diciembre del año 2019.


Dr. Juan E. Llanos
6724420


Dr. Carlos Alberto Llanos
6724420
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y INGENIERÍA
INSTITUTO NACIONAL DE CÓRDOBA